

*Acuerdo de 26 de enero de 2009, del Consejo de Gobierno de la Universidad, por el que se modifican las Directrices Generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios oficiales de la Universidad de Zaragoza*

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, establece que los planes de estudios conducentes a la obtención del título de Máster Universitario, serán elaborados por las universidades y verificados de acuerdo con lo establecido en dicho real decreto.

Por otra parte, en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 14 de diciembre de 2007, publicado en el Boletín Oficial del Estado de 21 de diciembre de 2007, se establecieron las condiciones a las que deberán adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las profesiones reguladas de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas; y por Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre de 2007, publicada en el Boletín Oficial del Estado de 29 de diciembre de 2007, se establecieron los requisitos para la verificación de estos títulos.

A su vez, la Universidad de Zaragoza acordó, en sesión de 13 de noviembre de 2007, del Consejo de Gobierno, las Directrices generales para la elaboración de los programas formativos de los estudios oficiales de la Universidad de Zaragoza, modificadas en sesión de Consejo de Gobierno de 30 de septiembre de 2008, en el que se aprobó el procedimiento para adaptar las enseñanzas de master y doctorado de la Universidad de Zaragoza a la normativa vigente para el Curso 2009-10.

En aplicación de estas normativas se está elaborando la memoria y plan de estudios del Máster de Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas, constatando la dificultad de estructurar las enseñanzas en asignaturas obligatorias de 6 créditos de forma que se puedan atender a los objetivos y competencias que se establecen para esta titulación.

En atención a lo señalado se acuerda:

Establecer el mínimo de créditos para asignaturas obligatorias de enseñanzas de máster en 3 créditos ECTS en el caso del Máster de Profesorado de Educación Secundaria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanza de Idiomas con carácter excepcional. El mínimo para las asignaturas optativas se sigue manteniendo en 2 créditos ECTS.